

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200388-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá aclarar si la presente demanda ordinaria laboral se interpone contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. teniendo en cuenta que en la pretensión No. 5. se solicita a esta, para afectar la Póliza NoNB-100064446 con el fin de que le sean cancelados al demandante unos emolumentos; en caso de incluir a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A como entidad demandada se deberá adecuar escrito de la demanda, poder, acreditar el envío de la demanda y anexos (Ley 2213 de 2022) y los demás requisitos establecidos en el C.P.T. y de la S.S, o en su defecto se deberá aclarar la pretensión No. 5. de acuerdo a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S”.
2. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas en los numeral 2 y 8 no se encuentra adjuntas dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
3. En el acápite probatorio la prueba relacionada en el numera 12 refiere un link que no permite su apertura, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlo y/o aclararlo, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).

En caso de subsanar el escrito de la demanda, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

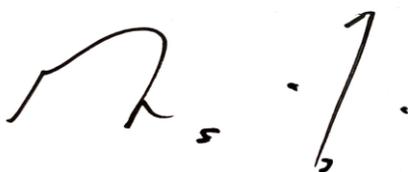
Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por **JAVIER HERNANDO CASTRO GUERRERO** en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb119b88161c9494b54410ff8897d562617a227fb159314ecffa09b85381ba0**

Documento generado en 17/11/2022 06:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>